

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES NEIVA HUILA**

Neiva, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	: PORTUS S.A.S.
Demandado	: SERGIO MAURICIO RODRIGUEZ ALVAREZ Y OTRO
Radicación	: 2023-00368

Analizada la demanda ejecutiva singular propuesta por PORTUS S.A.S. en contra de SERGIO MAURICIO RODRIGUEZ ALVAREZ y MANUEL PALACIO PRADA, se observa que la misma incurre en las siguientes falencias:

1. El poder conferido fue para iniciar, tramitar y llevar hasta su culminación proceso abreviado de restitución de inmueble arrendado, y no el proceso ejecutivo de la referencia.
2. Omitió indicar donde se encuentra el documento base de ejecución y bajo la gravedad de juramento afirmar que se encuentra fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación, conforme al inciso 2º del artículo 245 del Código General del proceso.

De otro lado se observa solicitud de reforma a la demanda; previo a resolver debe citarse el artículo 93 del Código General del Proceso el cual establece en su numeral 2 que, “*No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.*”

Revisada la solicitud se advierte que con la misma el actor pretende sustituir la totalidad de las pretensiones e inclusive formula un proceso distinto al proceso inicial.

Así las cosas, tal reforma no cumple con lo dispuesto en numeral 2 del artículo 93 del Código General del Proceso, por tal razón, ante el incumplimiento del requisito citado no es dable acceder a la reforma de demanda solicitada

Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO-. INADMITIR la demanda ejecutiva singular propuesta por el PORTUS S.A.S. en contra de SERGIO MAURICIO RODRIGUEZ ALVAREZ y MANUEL PALACIO PRADA, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación de este auto, se SUBSANE las falencias anotadas precedentemente, so pena de rechazo.

SEGUNDO-. RECHAZAR la reforma a la demanda presentada, por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,



JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

KPGY